



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5799 Monterrey, Nuevo León Jueves, 08 de Diciembre de 2011

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 20/2011 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CERTIFICACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACIÓN PRIVADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, siempre apegado a lo que disponga la ley.

SEGUNDO: Facultades reglamentarias para certificar centros de métodos alternos. Que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1 y 12 de la *Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León*, 43 y 44 del *Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por conducto de su centro especializado, es el responsable de certificar los centros públicos o privados que brinden los servicios de métodos alternos a la población.

TERCERO: Solicitud de certificación. Que el Centro de Mediación Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó formal solicitud para que su centro fuera certificado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

CUARTO: Acta constitutiva, reglamento y código de ética. Que el Centro de Mediación Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, exhibió su acta constitutiva, sus lineamientos normativos de mediación, así como su código de conducta profesional.

QUINTO: Mediadores. Que los mediadores adscritos al Centro de Mediación Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentran debidamente enlistados en el padrón de prestadores de servicios certificados por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

SEXTO: Revisión del lugar y mobiliario. Que después de diversas inspecciones físicas al lugar donde se ubicará el enunciado centro, se determinó que contaba con las instalaciones y material tecnológico necesarios para brindar los servicios de métodos alternos.

Por lo anteriormente expuesto, y cumplidos los requisitos que señala la ley para la certificación de los centros de métodos alternos, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Certificación. Que por cumplir con todos los requisitos de ley, el Consejo de la Judicatura extiende formal certificación al Centro de Mediación Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En la inteligencia que la certificación cuenta con una vigencia de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor, con fundamento en el artículo 12 de la citada ley de métodos alternos.

SEGUNDO: Autorización para la aplicación de los métodos alternos. Que en virtud de lo anterior, el Centro de Mediación Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra reconocido oficialmente para participar en la resolución de las diferencias o controversias, a través de la aplicación de mecanismos alternativos para la solución de los conflictos.

TERCERO: Domicilio oficial. Que el domicilio oficial del Centro de Mediación Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra situado en Calle Degollado sur 631, despacho 1, de la colonia Obispado, Monterrey, Nuevo León, bajo el código postal 64040.

CUARTO: Prestadores del servicio de mediación. Que sólo mediadores certificados podrán prestar sus servicios en el Centro de Mediación Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable.

QUINTO: Capacitación. Que los mediadores del Centro de Mediación Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberán encontrarse en constante capacitación y tendrán la obligación de participar en los programas de perfeccionamiento que sean reconocidos por el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.

SEXTO: Proceso de refrendo. Que sesenta días naturales anteriores al de la fecha en la que entró en vigor la autorización y certificación del Centro de

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

Mediación Privado, Sociedad Anónima de Capital Variable, se deberá presentar solicitud al Pleno del Consejo de la Judicatura para que se proceda al inicio del proceso de refrendo.

SÉPTIMO: Cuestiones no previstas. Que las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo General o en las leyes de la materia, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Vigencia. Este acuerdo entrará en vigor el día 9 nueve de diciembre de 2011 dos mil once.

SEGUNDO. Difusión y publicación. Publíquese el presente acuerdo en el *Boletín Judicial*.

Es dado en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo a los 6 seis días de diciembre de 2011 dos mil once.

Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

Consejero.

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero.

Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.


Alan Pabel Obando Salas.